

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de octubre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 914-2017-R.- CALLAO, 20 DE OCTUBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 152-2017-TH/UNAC recibido el 08 de agosto de 2017, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 017-2017-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRIGUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, el Director de la Escuela Profesional de Economía mediante el Oficio N° 103-2017-DEPE/FCE (Expediente N° 01049558) recibido el 17 de mayo de 2017 informa sobre los hechos ocurridos el día 16 de mayo de 2017 en la reunión que se realizaba del Comité Directivo de la Escuela Profesional en mención por parte del docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRIGUEZ, el cual según señala, profirió insultos, amenazas, desafiándolo a que salga de dicha reunión esgrimiendo el argumento que sus horarios fueron modificados, precisándose que se encontraban en semanas de exámenes parciales y que recién reclamase sin que nadie lo haya requerido; solicitando se tomen medidas necesarias contra los actos de violencia e intentos de agresión físicas, en aras de salvaguardar el respeto a las instituciones, a las autoridades, docentes, estudiantes y al personal administrativo, puesto que, afirma, este tipo de actos es reiterativo de parte del docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ en la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante el Oficio N° 0185-2017-D/FCE (Expediente N° 01049981) recibido el 30 de mayo de 2017, remite el Oficio N° 102-2017-DEPE/FCE presentado por el Director de la Escuela de Profesional de Economía sobre la

denuncia contra el docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ antes citado; asimismo, con Oficio N° 186-2017-D/FCE (Expediente N° 01049982) recibido el 30 de mayo de 2017, adjunta el documento presentado por el docente JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ sobre sus descargos ante lo informado por el Director de la Escuela Profesional de Economía; finalmente con Oficio N° 0207-2017-D/FCE recibido el 12 de junio de 2017, remite el descargo presentado por el docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ de los hechos suscitados y descritos antes mencionados;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 615-2017-OAJ recibido el 31 de julio de 2017, evaluados los actuados señala de los hechos relatados por el Dr. JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY en condición de Director de la Escuela Profesional de Economía, respecto de los hechos que habría incurrido el docente JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ merecen ser investigados por el Tribunal de Honor Universitario, de conformidad a lo establecido en el Art. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios concordante con el Art. 75 de la Ley Universitaria N° 30220, así como al Art. 4 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 017-2017-TH/UNAC de fecha 03 de agosto de 2017, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, por la presunta infracción de haber agredido verbalmente y amenazado la integridad física del docente Dr. JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY, en condición de Director de la Escuela Profesional de Economía, al considerar que la conducta del mencionado docente, en caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), observar conducta digna propia del docente (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), respetar los derechos humanos (numeral 18) y las demás señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas internas (numeral 22); lo cual podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante dicho colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 685-2017-OAJ recibido el 17 de agosto de 2017, evaluados los actuados opina que procede la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas;

Que, en el Art. 6° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas cometidas por los profesores o estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 31° incisos a) y b) de la norma acotada establece que dicho colegiado tiene como una de sus funciones y atribuciones "Recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego; y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada"; así como el de "Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturaleza de la acción";

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que el expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal, hoy Oficina de Recursos Humanos; por lo que no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 017-2017-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 03 de agosto de 2017; al Informe Legal N° 685-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de agosto de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **Mg. JOSÉ ANTONIO MAZA RODRÍGUEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 017-2017-TH/UNAC de fecha 03 de agosto de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente

procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor Universitario, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor Universitario, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos remita al Tribunal de Honor Universitario el Informe Escalonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FCE, OAJ, OCI, THU, ORRHH,
cc. UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.